

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez para que se sirva proveer en torno a la liquidación de costas (2019-198).



MAURICIO TORRES QUIRAMA

Secretario Ad Hoc

Auto Interlocutorio No. 750

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Se fijan como agencias en derecho a cargo de la demandada Porvenir S.A. y a favor de la demandante la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$908.526 en cuantía del 100% quedando la suma de \$908.526

CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

A continuación, procedo a liquidar las costas causadas por el trámite del presente proceso:

A cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a favor de **LINA MARIA RESTREPO VASQUEZ:**

Primera Instancia:	\$0,00
Segunda Instancia:	\$908.526,00
Subtotal:	\$908.526,00

A cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a favor de **LINA MARIA RESTREPO VASQUEZ:**

Primera Instancia:	\$908.526,00
Segunda Instancia:	\$908.526,00
Subtotal:	\$1.817.052,00

Sin Gastos de secretaría

TOTAL \$2.728.578,00



MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición normativa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **APRUEBA** la anterior liquidación, dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **LINA MARIA RESTREPO VASQUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otra parte y toda vez que no queda ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número 129 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 5 de 2021.



MAURICIO TORRES QUIRAMA
SECRETARIO AD HOC